

MANZANARES

ANUNCIO

Finalizado el plazo de exposición pública de los acuerdos de aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 17 de octubre de 2000, sin que durante el mismo se han formulado reclamaciones ni alegaciones, quedan automáticamente elevadas a definitivas las aprobaciones de las siguientes modificaciones de Ordenanzas fiscales que a continuación se transcriben, que se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor, comenzando a aplicarse a partir del día siguiente a su inserción en el citado Boletín Oficial:

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras.- Con arreglo a lo siguiente:

1) Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza de que se trata, con arreglo a lo siguiente:

El artículo 6, punto 2 de la Ordenanza, quedará redactado como sigue:

2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes

TARIFAS

	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Viviendas					
- Por cada vivienda habitada más de seis meses al año	4.500	4.500	4.500	4.500	4.500
- Por cada vivienda habitada hasta seis meses al año	2.250	2.250	2.250	2.250	2.250
Alojamientos					
- Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos	10.500	8.500	6.500	6.500	6.500
- Pensiones y casa de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga	10.500	8.500	6.500	6.500	6.500
Se entiende por alojamientos aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.					
Establecimientos de alimentación					
- Tiendas de alimentación, economatos y cooperativas	10.500	8.500	6.500	6.500	6.500
- Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas	13.000	13.000	13.000	13.000	13.000
- Pescaderías, carnicerías y similares	13.000	13.000	13.000	13.000	13.000
Establecimientos de restauración					
- Restaurantes	18.000	15.500	13.000	13.000	13.000
- Cafeterías	17.000	15.500	11.500	11.500	11.500
- Whisquerías y pubs	17.000	15.500	11.500	11.500	11.500
- Bares	17.000	15.500	11.500	11.500	11.500
- Tabernas	17.000	15.500	11.500	11.500	11.500
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Establecimientos de espectáculos					
- Cines y teatros	18.000	18.000	18.000	18.000	18.000
- Salas de fiesta y discotecas	18.000	18.000	18.000	18.000	18.000
- Salas de bingo	18.000	18.000	18.000	18.000	18.000
Otros locales industriales o mercantiles					
- Centros oficiales	4.500	4.500	4.500	4.500	4.500
- Oficinas bancarias	11.000	11.000	11.000	11.000	11.000
- Supermercados y grandes almacenes	11.500	11.500	11.500	11.500	11.500
- Demás locales no expresamente tarifados	11.500	11.500	11.500	11.500	11.500
Despachos profesionales					
- Por cada despacho	4.500	4.500	4.500	4.500	4.500

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en una misma vivienda sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando embebida en ella la del epígrafe 1.

Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y correspondiente a un año natural, excepto lo previsto en el artículo 7.2

Establecimientos comerciales e industriales situados en el Polígono Industrial o fuera del casco urbano:

- Hostelerías y restaurantes	33.000
- Establecimientos hoteleros	33.000
- Fábricas de hormigones	22.500
- Fábricas de vehículos o componentes mecánicos	31.000
- Talleres mecánicos	21.000
- Fábricas de muebles, mobiliario de cocina o similares	22.500
- Elaboración y almacenaje de productos de consumo	22.500
- Fabricación de estructuras metálicas, otros elementos de construcción	21.000
- Maquinaria agrícola y similares	22.500
- Agencias de transportes	22.500

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, caseta de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y/o ambulantes y rodaje cinematográfico.- Con arreglo a lo siguiente:

La letra D) del artículo 4, Normas de Gestión, queda redactada como sigue:

«D) Las personas interesadas en la adjudicación de espacios presentarán solicitud en el Registro General del Ayuntamiento. En caso de presentarse varias solicitudes para la misma parcela, se tendrá en cuenta el día de presentación en el Registro General para adjudicarla a la que se presentó primero. Si se hubiesen presentado el mismo día, tendrá preferencia el solicitante que venga ocupando espacios con mayor antigüedad».

Manzanares, 7 de diciembre de 2000.- El Alcalde, (ilegible).

Número 6.969